

ENMIENDA 932

presentada por Alejo Vidal-Quadras Roca, Edit Herczog, Jorgo Chatzimarkakis, Werner Langen, Margarita Starkevičiūtė, Bernhard Rapkay, Miloslav Ransdorf, Erika Mann, Giles Chichester, Joan Calabuig Rull, Toine Manders, John Purvis, Alexander Lambsdorff y otros

Informe**A6-0315/2005****Guido Sacconi**

Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (REACH)

Propuesta de reglamento (COM(2003)0644 – C5-0530/2003 – 2003/0256(COD) – acto modificativo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda del Parlamento

Enmienda 932

ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C BIS) (nueva)

c bis) las sustancias, preparados o productos que constituyen residuos tal como se definen en la Directiva del Consejo 91/156/CEE, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos.*

* DO L 78 de 26.3.1991, p. 32.

Or. en

Justificación

La integración de las materias primas recicladas en el ámbito de aplicación de REACH podría representar un serio obstáculo a las acciones de reciclaje y recuperación, y por lo tanto aumentar la necesidad de recursos no renovables. Sería necesario precisar claramente que a) debe evitarse una doble legislación y b) el reciclaje no resulta en modo alguno desincentivado por REACH. Los esfuerzos de reciclaje, las autorizaciones de explotación y el uso de materiales reciclados como «materias primas secundarias extraídas de residuos» ya están regulados en la legislación comunitaria vigente.

ENMIENDA 933

presentada por Alejo Vidal-Quadras Roca, Edit Herczog, Jorgo Chatzimarkakis, Werner Langen, Margarita Starkevičiūtė, Bernhard Rapkay, Miloslav Ransdorf, Erika Mann, Giles Chichester, Joan Calabuig Rull, Toine Manders, John Purvis, Alexander Lambsdorff y otros

Informe**A6-0315/2005****Guido Sacconi**

REACH y Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos

Propuesta de reglamento (COM(2003)0644 – C5-0530/2003 – 2003/0256(COD) – acto modificativo)

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 933

ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C TER) (nueva)

c ter) las sustancias contenidas en productos del tabaco en el ámbito de aplicación de la Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en relación con la fabricación, la presentación y la venta de productos del tabaco;

Or. en

Justificación

La Directiva 2001/37/CE ya regula el uso de las sustancias que forman parte de los productos del tabaco: en particular, los artículos 3 y 6 de la Directiva 2001/37/CE tratan de los valores límite y la información que debe darse acerca de los ingredientes. En relación con esto, deben indicarse tanto la función como la categoría de un ingrediente, así como los datos toxicológicos.

ENMIENDA 934

presentada por Alejo Vidal-Quadras Roca, Edit Herczog, Jorgo Chatzimarkakis, Werner Langen, Margarita Starkevičiūtė, Bernhard Rapkay, Miloslav Ransdorf, Erika Mann, Giles Chichester, Joan Calabuig Rull, Toine Manders, John Purvis, Alexander Lambsdorff y otros

Informe**A6-0315/2005****Guido Sacconi**

REACH y Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos

Propuesta de reglamento (COM(2003)0644 – C5-0530/2003 – 2003/0256(COD) – acto modificativo)

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 934

ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C QUÁTER) (nueva)

c quáter) las sustancias contenidas en baterías en el ámbito de aplicación de la Directiva 91/157/CEE (modificada por las Directivas 91/86/CE y 98/101/CE);

Or. en

Justificación

Hace más de diez años, la Directiva sobre baterías creó las condiciones para regular todo el ciclo de vida de estos productos, desde la elección de las sustancias individuales hasta el reciclaje pasando por el uso. Como la Directiva sobre baterías va a permanecer en vigor, las baterías pueden excluirse del ámbito de aplicación de REACH.

9.11.2005

A6-0315/935

ENMIENDA 935

presentada por Alejo Vidal-Quadras Roca, Edit Herczog, Jorgo Chatzimarkakis, Werner Langen, Margarita Starkevičiūtė, Bernhard Rapkay, Miloslav Ransdorf, Erika Mann, Giles Chichester, Joan Calabuig Rull, Toine Manders, John Purvis, Alexander Lambsdorff y otros

Informe

A6-0315/2005

Guido Sacconi

REACH y Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos

Propuesta de reglamento (COM(2003)0644 – C5-0530/2003 – 2003/0256(COD) – acto modificativo)

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 935

ARTÍCULO 2, APARTADO 2, LETRAS A), B) Y C)

(a) la Directiva 89/391/CEE del Consejo;

(a) la legislación comunitaria sobre la salud y la seguridad en el trabajo;

(b) la Directiva 90/394/CEE;

(c) la Directiva 98/24/CE del Consejo;

Or. en

ENMIENDA 936

presentada por Alejo Vidal-Quadras Roca, Edit Herczog, Jorgo Chatzimarkakis, Werner Langen, Margarita Starkevičiūtė, Bernhard Rapkay, Miloslav Ransdorf, Erika Mann, Giles Chichester, Joan Calabuig Rull, Toine Manders, John Purvis, Alexander Lambsdorff y otros

Informe**A6-0315/2005****Guido Sacconi**

REACH y Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos

Propuesta de reglamento (COM(2003)0644 – C5-0530/2003 – 2003/0256(COD) – acto modificativo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda del Parlamento

Enmienda 936

ARTÍCULO 2, APARTADOS 2 BIS, 2 TER Y 2 QUÁTER (nuevos)

2 bis) No se aplicarán las disposiciones de los Títulos II, III, V y VI en la medida en que una sustancia se fabrique o importe para su uso en los productos finales siguientes, o en la medida en que se use en estos productos:

(a) los medicamentos de uso humano o veterinario que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento CE n° 726/2004, de la Directiva 2001/82/CE y de la Directiva 2001/83/CE;

(b) los productos alimenticios tal como se definen en el Reglamento CE n° 178/2002, incluyendo:

(i) los aditivos presentes en los productos alimenticios que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 89/107/CEE;

(ii) las sustancias aromatizantes presentes en los productos alimenticios que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva de la Comisión 1988/388/CE;

(c) los alimentos para los animales,

incluidos:

(i) los aditivos presentes en los alimentos para los animales que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento CE n° 1831/2003 relativo a los aditivos destinados a la alimentación de los animales, y

(ii) la alimentación animal que entra en el ámbito de aplicación de la Directiva 82/471/CEE del Consejo

(d) los materiales destinados a entrar en contacto con productos alimenticios que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 2004/1935;

(e) los productos sanitarios que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 90/385/CEE, de la Directiva 93/42/CEE o de la Directiva 98/79/CE;

(f) los productos fitosanitarios que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 91/414/CEE;

(g) los productos biocidas que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 98/8/CE;

2 ter) No se aplicarán las disposiciones del Título VII a los usos citados en el apartado 2 bis ni a los siguientes usos:

(a) los usos como sustancias intermedias aisladas in situ o como sustancias intermedias aisladas transportadas;

(b) los usos como combustibles para motores que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 98/70/CE;

(c) los usos como combustibles en instalaciones de combustión móviles o fijas para productos derivados del petróleo y usos como combustibles en sistemas cerrados;

2 quáter) No se aplicarán las disposiciones de los Títulos IV y X a los preparados contemplados en los puntos a) a f) del apartado 2 bis, ni a las sustancias contenidas en estas preparaciones.

Justificación

Si el ámbito de aplicación de todo el Reglamento se precisa al principio del texto, las empresas que no están obligadas a aplicar el programa REACH no tendrán que leer la totalidad del texto de la propuesta. Esta enmienda, por consiguiente, reúne en uno todas las disposiciones importantes distribuidas a lo largo del texto.

ENMIENDA 937

presentada por Alejo Vidal-Quadras Roca, Edit Herczog, Jorgo Chatzimarkakis, Werner Langen, Margarita Starkevičiūtė, Bernhard Rapkay, Miloslav Ransdorf, Erika Mann, Giles Chichester, Joan Calabuig Rull, Toine Manders, John Purvis, Alexander Lambsdorff y otros

Informe**A6-0315/2005****Guido Sacconi**

REACH y Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos

Propuesta de reglamento (COM(2003)0644 – C5-0530/2003 – 2003/0256(COD) – acto modificativo)

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 937
ARTÍCULO 4, APARTADO 1

1. Lo dispuesto en el presente título no se aplicará cuando las sustancias se usen:

suprimido

(a) en medicamentos para uso humano o veterinario y que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2309/93 del Consejo, la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y el Consejo y la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo;

b) como aditivos alimentarios en los productos alimenticios que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 89/107/CEE del Consejo;

c) como aromatizantes en productos alimenticios que entran en el ámbito de aplicación de la Decisión 1999/217/CE de la Comisión;

d) como aditivos en la alimentación animal que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 70/524/CEE del Consejo;

e) en la alimentación animal que entra en el ámbito de aplicación de la

Directiva 82/471/CEE del Consejo;

Or. en

Justificación

Estas disposiciones están ahora incluidas en el apartado 2 bis (nuevo) del artículo 2.

ENMIENDA 938

presentada por Alejo Vidal-Quadras Roca, Edit Herczog, Jorgo Chatzimarkakis, Werner Langen, Margarita Starkevičiūtė, Bernhard Rapkay, Miloslav Ransdorf, Erika Mann, Giles Chichester, Joan Calabuig Rull, Toine Manders, John Purvis, Alexander Lambsdorff y otros

Informe**A6-0315/2005****Guido Sacconi**

REACH y Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos

Propuesta de reglamento (COM(2003)0644 – C5-0530/2003 – 2003/0256(COD) – acto modificativo)

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 938

ARTÍCULO 4, APARTADO 2, LETRA C BIS) (nueva)

c bis) las sustancias, como tales o en forma de preparados, que el fabricante o el importador hayan registrado de conformidad con el presente título y que hayan sido recicladas en el territorio comunitario por otro fabricante o importador que demuestren:

i) que la sustancia resultante del proceso de reciclado es la misma que la sustancia ya registrada; y

ii) que se les ha suministrado la información necesaria de conformidad con los artículos 29 y 30 en relación con la sustancia registrada.

Or. en

Justificación

Las sustancias resultantes de un proceso de reciclado específico también podrían quedar exentas de la obligación de registro siempre que se proporcione la información relativa a la sustancia a la empresa que realice el proceso de reciclado.

9.11.2005

A6-0315/939

ENMIENDA 939

presentada por Alejo Vidal-Quadras Roca, Edit Herczog, Jorgo Chatzimarkakis, Werner Langen, Margarita Starkevičiūtė, Bernhard Rapkay, Miloslav Ransdorf, Erika Mann, Giles Chichester, Joan Calabuig Rull, Toine Manders, John Purvis, Alexander Lambsdorff y otros

Informe

A6-0315/2005

Guido Sacconi

REACH y Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos

Propuesta de reglamento (COM(2003)0644 – C5-0530/2003 – 2003/0256(COD) – acto modificativo)

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 939

ARTÍCULO 4, APARTADO 2, LETRA B BIS) (nueva)

b bis) los polímeros.

Or. en

Justificación

Los polímeros deben quedar exentos de REACH en su conjunto, no sólo del procedimiento de registro. Cuando se adopte la decisión de regular también los polímeros, éstos deberán ser objeto de un reglamento o directiva específicos.

9.11.2005

A6-0315/940

ENMIENDA 940

presentada por Alejo Vidal-Quadras Roca, Edit Herczog, Jorgo Chatzimarkakis, Werner Langen, Margarita Starkevičiūtė, Bernhard Rapkay, Miloslav Ransdorf, Erika Mann, Giles Chichester, Joan Calabuig Rull, Toine Manders, John Purvis, Alexander Lambsdorff y otros

Informe

A6-0315/2005

Guido Sacconi

REACH y Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos

Propuesta de reglamento (COM(2003)0644 – C5-0530/2003 – 2003/0256(COD) – acto modificativo)

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 940

ARTÍCULO 4, APARTADO 2, LETRA C TER) (nueva)

c ter) las sustancias que reúnen los criterios para el registro en preparados que han sido ya registrados para tal uso por un agente en la cadena de suministro.

Or. en

Justificación

Los cambios propuestos evitarán que las sustancias presentes en preparados previamente registrados para el uso en cuestión por un agente de la cadena de suministro tengan que ser registradas nuevamente cuando las sustancias superen los umbrales porcentuales de la Directiva 1999/45/CE y su volumen total exceda de una tonelada al año.

La presente enmienda evitará las cargas impuestas a los (pequeños) importadores de preparados, y puede contribuir a que se garantice el suministro de preparados de alta especialización comercializados en el mercado de la UE en volúmenes escasos, lo que podría revestir una enorme importancia para las empresas manufactureras de la Unión.